



RAD: 2021-00121
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO SARMIENTO LUCENA
DEMANDADO: MARCIAL ANTONIO SARMIENTO CRESPO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CANDELARIA. NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 28 de octubre del presente año por correo electrónico institucional, el cual hace referencia a la terminación del presente proceso, previo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso sub-lite, la parte demandante presentó escrito el día 28 de octubre del año en curso, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en el referido proceso, renunciando a los términos de la ejecutoria.

En consecuencia, a lo antes expuesto, éste Despacho conforme al artículo 461 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no hay remanente embargado y en vista de la solicitud impetrada por la parte ejecutante, procederá a dar por terminado el presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, aceptando la renuncia a los términos de la ejecutoria.

En virtud de lo antes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en consecuencia cancélese las medidas cautelares vigentes.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la litis. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, déjese la constancia respectiva en el libro radicator, ríndase el correspondiente dato estadístico y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ